

# **LOS DELITOS ECONÓMICOS Y EL PROCESO PENAL CUBANO**

**Tania González Aguilera  
Anisleydis Irene Gutiérrez Pérez.**

## **INTRODUCCIÓN**

Algunos delitos pueden afectar la seguridad de los ciudadanos, los bienes o el honor, o son contrarios a deberes que han de cumplirse según las normas sociales y hacen peligrar el buen funcionamiento de la administración, existen otros que pueden destruir la sociedad por el bien que agreden y es por lo que se entienden como especialmente nocivos y han de enfrentarse con especial cuidado, entre ellos los delitos económicos.

Los delitos económicos pueden estudiarse desde perspectivas jurídicas o criminológicas, dogmáticas y procesales. Corresponde al Derecho Penal el castigar, a la Criminología, inspirar el contenido del castigo y al proceso definir su inculpación, siendo este el centro de la investigación.

La realidad económica cubana a la luz de la actualización del modelo económico, afronta hoy disímiles escenarios para el enfrentamiento de los delitos económicos, donde se deslumbran lagunas procesales que inciden en la adecuada persecución e inculpación de la criminalidad asociada a estas figuras delictivas.

En nuestro país, el fenómeno delictivo en materia económica tiene varias manifestaciones y expresiones, cuyo análisis para descubrir y atacar sus causas requiere de aplicaciones metodológicas investigativas también diversas. La delincuencia económica se vincula, tanto a las estructuras del quehacer económico, como a las del control social formal.

En consecuencia con lo anterior, el objeto de estudio del Derecho Penal Económico es justamente darle respuesta a las diferentes problemáticas que en el contexto jurídico penal se presentan relacionados con los delitos económicos.

De ahí, que un enfoque sistémico de esta rama lleva implícita la mirada de los interesados e implicados en el enfrentamiento a la delincuencia económica hacia tres especificidades de las ciencias penales. Se hace referencia a los problemas criminológicos, dogmáticos y procesales del Derecho Penal Económico.

El Derecho Procesal Penal Económico ha comenzado a invadir el escenario académico, teórico y práctico por la importancia que tiene en el orden instrumental establecer un conjunto de reglas. De ahí, que al mantener su núcleo ordinario, se trate de dar respuesta a las disímiles y complejas situaciones que propicia esa rama del derecho penal.

Al hacer referencia a dicha tendencia, es conveniente precisar, que el mismo es entendido como la regulación de la serie gradual, progresiva y concatenada de actos procesales en que consiste el proceso penal, que a su vez muestra también particularidades en el terreno penal económico.<sup>1</sup> (Derecho Procesal Penal Económico).

Por las razones antes mencionadas, surge la necesidad de profundizar en los elementos teóricos y doctrinales que en la actualidad están presentes en la dogmática jurídico-penal y tratan de darle respuesta al contenido legal del Derecho Penal Económico con especial énfasis en el aspecto procesal.

Es por ello, que este estudio, se coloca en el ámbito de la labor científica a que estamos enfrascados los investigadores cubanos, de manera que pueda de alguna forma, modestamente contribuir a llenar el vacío teórico del que inveteradamente se ha hecho acompañar nuestra sistemática jurídico-penal, en lo referente a los estudios relativos a la criminalidad económica en cualesquiera de sus perspectivas, al hacer especial énfasis en su enfoque procesal.

En este sentido, cabe destacar que en lo referente al Derecho Procesal Penal Económico, salvo honrosas excepciones, no sólo se carece de una materia adjetiva independiente, sino que incluso, ni siquiera se abordan problemas específicos de este sector en los contenidos de los programas de la asignatura Derecho Procesal Penal.

Al analizar el libro II, Parte Especial, Título V del Código Penal de 1979<sup>2</sup>, donde se recogen los Delitos Contra la Economía Nacional, se pudo constatar que en el mismo, se tipifican conductas punibles en 13 de sus capítulos muy bien definidos, sin embargo, en el orden procesal existen lagunas, que inciden de manera negativa en el correcto tratamiento a dichas figuras delictivas.

En el ámbito nacional como en la provincia de Holguín, son insuficientes las investigaciones que han inclinado sus estudios en los distintos aspectos del Derecho Procesal Penal Económico, de ahí que las existentes, carecen en su concreción de elementos que le permitan al órgano jurisdiccional, lograr la adecuada realización de una eficiente procedibilidad penal económica.

Vale destacar, que pese a los esfuerzos realizados en este sentido, aún son escasos los recursos metodológicos con los que se cuenta, por cuanto el desarrollo de este proceso que se materializa en la práctica profesional, aún presenta dificultades en su implementación, debido en gran medida, a la falta de referentes teóricos en los asentamientos bibliográficos acerca de la temática.

De ahí, que las expectativas de esta investigación, estén dirigidas a estudiar cuáles son las limitantes que en el orden Procesal Penal Económico enfrentan hoy los operadores del Derecho, entre las que se pueden enunciar:

- > Ampliación del principio de oportunidad reglada aplicable a estas conductas delictivas.
- > Falta de especialización de los órganos encargados de la detección y procesamiento de estos delitos.
- > Necesidad de la asistencia de peritos oficiales.

---

<sup>1</sup> Mejías Rodríguez Carlos Alberto .Profesor Auxiliar. Facultad Derecho. Universidad de la Habana. Obra. El Ámbito Procesal del Derecho Penal Económico en Cuba. Centro de Investigaciones del Derecho Penal Económico año 2012.

<sup>2</sup> Código Penal cubano. Ley No 62 de 1987 , modificado mediante Decreto-Ley No.150 del 6 de junio de 1994, Decreto-Ley No, 175 de 17 de junio de 1997 y Ley No.87/99.

Por lo anteriormente expuesto nos hemos planteado el siguiente problema científico: ¿En qué medida el Derecho Procesal Penal Económico como tendencia actual tiene cabida dentro de la legislación procesal penal cubana a fin de dar una mejor tutela a la economía nacional?

En consecuencia se propone como Objetivo General de la investigación: Fundamentar la necesidad de incorporar en la legislación cubana las bases conceptuales del Derecho Procesal Penal Económico para su implementación práctica.

El objeto de investigación se enmarca dentro del Derecho Procesal Penal; y su campo de acción lo constituye el Derecho Procesal Penal Económico en el sistema jurídico cubano.

A tenor del problema formulado la hipótesis que se pretende someter a comprobación quedó redactada en los términos que siguen:

La inclusión en el proceso penal cubano de los elementos conceptuales del Derecho Procesal Penal Económico pudiera constituir una herramienta valiosa para la adecuada protección a la economía nacional ante la comisión de delitos cada vez más complejos.

Para el desarrollo de esta investigación nos planteamos los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar las concepciones teóricas del Derecho Procesal Penal Económico como tendencia.
2. Identificar los principios fundamentales del Derecho Procesal Penal Económico
3. Valorar el proceso penal económico en el Derecho Comparado.
4. Fundamentar la necesidad de configuración de un Derecho Procesal Penal Económico en Cuba, enunciando las limitaciones procesales existentes.
5. Evaluación práctica

Métodos Empíricos:

1. Observación: Se efectuó para determinar cómo los juristas aplican la legislación procesal a los delitos económicos.
2. Entrevistas: Se aplicó a los juristas, con el objetivo de recoger criterios acerca de los conocimientos que poseen sobre el tratamiento procesal económico en el sistema jurídico cubano.
3. Trabajo con las fuentes: Permitted el estudio de bibliografías relacionadas con el derecho procesal penal económico, así como el tratamiento de los delitos económicos en el sistema Judicial cubano, las cuales brindaron la información necesaria que sirve de fundamento

Métodos Teóricos:

1. Histórico-lógico: Para la realización del esbozo histórico del derecho penal, así como la conceptualización de los Delitos Económicos.
2. Análisis y síntesis: Se utilizaron para la fundamentación teórica del objeto de investigación a través de las diferentes fuentes bibliográficas.
3. Inductivo deductivo: Para arribar a conclusiones sobre el tratamiento de los delitos económicos en el sistema Judicial cubano y su comportamiento en la provincia de Holguín.

Método de la investigación jurídica:

1. Exegético-analítico: Permitted profundizar en el estudio de los principios del procesamiento de los delitos económicos y su fundamentación a partir de la necesidad de los mismos en nuestro país.

2. El cálculo porcentual como procedimiento matemático: para cuantificar los datos obtenidos de los instrumentos aplicados.

De tal suerte la novedad del trabajo se expresa en la sistematización de los elementos teóricos fundamentales para el tratamiento procesal económico en el sistema jurídico cubano, los cuales sirven de orientación científica y metodológica para su tratamiento, lo que permitió visualizar las limitaciones que al respecto se constatan en el proceso penal cubano, y sugerir posibles modificaciones a nuestro ordenamiento procesal mediante propuestas, que incluyan pasos y orientaciones a seguir en el procesamiento de los delitos económicos.

## DESARROLLO

### 1. Conceptualización del Derecho Procesal Penal Económico.

En la doble acepción del Derecho Penal Económico, el delito económico se define, como la infracción jurídico penal que lesiona o pone en peligro el orden económico, entendido como regulación jurídica del intervencionismo estatal en la economía, hecho que es enjuiciado a partir de la aplicación del Derecho Procesal Penal Económico.

Al realizar la conceptualización del Derecho Procesal Penal Económico, es pertinente partir del análisis que desde el punto de vista epistemológico se ha valorado acerca del vocablo proceso, el cual ha sido definido, tanto en el ámbito jurídico, así en lo social, como una continuidad, serie o sucesión de fenómenos, actos y momentos caracterizados, por los cuales se llega a un resultado. Como expresa el diccionario de términos españoles, proviene del latín *processus*, en el transcurso del tiempo, serie de fases, de fenómenos y la evolución de dicha serie.

Como refiere Viada<sup>3</sup> en su obra: Lecciones de Derecho Procesal Penal, que el modo como se desarrolla el proceso, consiste en una serie de actividades de los hombres que colaboran a la consecución de un fin común, que es el pronunciamiento de la sentencia y la adopción de medidas ejecutivas. De ahí que esta colaboración, advierte que no es simultánea, sino sucesiva, de modo que las diferentes actividades de las personas que toman parte en el proceso, se distribuyen en el tiempo y en el espacio al seguir cierto orden lógico.

Desde este punto de vista el proceso, es considerado una serie o sucesión de actos tendientes a la consecución de una pretensión de acuerdo con el derecho objetivo, organizados de forma lógica y conforme al ordenamiento jurídico es, de forma general, a lo que se le señala como Procedimiento Penal.

Es a partir de los referentes antes expuestos, que se puede aseverar acerca de una definición de procedimiento penal, que no es más, que el conjunto de actuaciones reglamentadas por normas previamente establecidas, cuyo objeto es la determinación de las conductas que pueden ser calificadas como hechos delictivos y, consecuentemente, aplicar la sanción que corresponda a las mismas.

Vale destacar los criterios de varios estudiosos del tema, al valorar la conceptualización de Derecho Procesal Penal:

Para el profesor español, Antonio María Lorca Navarrete<sup>4</sup>, el cual plantea, que el Derecho Procesal Penal es “una rama autónoma dentro del ordenamiento jurídico y en concreto del Derecho Público, pues su objetivo, está dirigido a impartir recta e imparcialmente justicia en

<sup>3</sup> Viada Carlos, Profesor de la Universidad de Madrid, en la Cátedra de Derecho Procesal, en su obra .Derecho Procesal Penal, Edit. Tecnos. Madrid, España, 1996.

<sup>4</sup> Lorca Navarrete Antonio M., Derecho Procesal Penal, Editorial. Tecnos, Madrid 1986 pag.124.

el ámbito penal. Constituye además, una actividad básicamente de Derecho Público, diversa de la normativa contenida en el Derecho Penal.”

El Derecho Procesal Penal, no sólo es un conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto, la regulación de procesos y procedimientos, sino que además, regula de manera fundamental el ejercicio de la función jurisdiccional penal.

El Dr. Aldo Prieto Morales<sup>5</sup> plantea, una definición de Derecho Procesal Penal. El mismo entiende que: “El Derecho Procesal Penal es, el conjunto de normas jurídicas emanadas del poder del Estado que ordenan el proceso, sea en su conjunto o en los actos particulares que lo integran, y que tiene por finalidad aplicar el derecho material para restablecer la legalidad quebrantada”.

Según el criterio brindado por Manuel Rivera Silva<sup>6</sup> en su obra: El Procedimiento Penal, se ofrece otra definición, de igual corte sintético, la cual se puede resumir en una sola frase: aplicar la norma jurídica individual ciñéndose a reglas especiales.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, se constata que en paridad, no hay una definición exacta del Derecho Procesal Penal, cada quien en su momento histórico ha dado alguna que otra caracterización aproximada del mismo, en tal sentido se considera, que siempre han aportado definiciones o muy simples o abstractas, de ahí, que con la pretensión de lograr una definición acorde a nuestros intereses, se realice una conjugación de los criterios dados al respecto.

Como es sabido, el derecho objetivo en general, es el conjunto de normas, de preceptos del ordenamiento jurídico, el cual tiene como una de sus ramas el denominado Derecho Procesal Penal, o sea, el que rige el proceso penal, que no es más, que el conjunto de normas jurídicas que regulan el Proceso Penal. Es el que suministra las metodologías jurídicas para la sustentación del proceso, que norma la forma de realización de los actos procesales, los efectos y resultados de los mismos, tanto en su conjunto como, en cada acto en particular. En fin, es el modo de proceder en justicia.

En tal sentido, las autoras de este estudio, en correspondencia con lo planteado por los autores antes mencionados, considera al Derecho Procesal Penal, como un conjunto de actos normados jurídicamente, donde los actores son la trilogía formada por el tribunal y las partes, de lo cual se derivan una serie de relaciones jurídicas. Es una institución jurídica que preside la actuación y la finalidad, en común, de solucionar una situación de carácter penal.

Por tanto, se hace necesario la utilización de nuevos métodos de investigación criminológicos, capaces de evaluar los comportamientos humanos morales y éticos que convergen con la criminalidad económica; las estructuras, mecanismos y sistemas económicos, así como las falencias de los agentes del control social formal y los diversos modus operandis, que ponen especial interés, en las causas y circunstancias que propician delitos económicos y otras conductas afines.

Por las razones antes enunciadas, urge profundizar en los elementos teóricos y doctrinales que en la actualidad están presentes en la dogmática jurídico – penal, y tratan de darle respuesta al contenido legal del Derecho Procesal Penal Económico.

---

<sup>5</sup> Prieto Morales, Aldo. Derecho Procesal Penal. Editorial ENSPES, Habana 1962. Pág. 40.

<sup>6</sup> Fernández Pereira Julio A. Profesor de Criminalística de la Facultad de Derecho, Universidad de La Habana. Libro de Texto Derecho Procesal Penal. TEMA I Artículo: El Derecho Procesal Penal. Concepto y Naturaleza del proceso penal. Evolución histórica .Los sistemas de enjuiciar .citando a Manuel Rivera Silva.

El Derecho Procesal Penal Económico ha adquirido independencia académica respecto al denominado en la actualidad Derecho Penal Procesal nuclear. Resulta por demás útil contextualizarlo, así como describir sus caracteres.

Puestos a definir el Derecho Procesal Penal Económico, y en la voluntad de lograr un concepto conciso y a su vez completo, proponemos la siguiente caracterización.

Según Gustavo A. Arocena y Fabián I. Balcarce<sup>7</sup>, el Derecho Procesal Penal Económico, es la rama del orden jurídico interno local del Estado, con tendencia inmanente a la nacionalización e incluso la transnacionalización, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos específicos, que cumplen la función judicial en lo penal económico y disciplinan los actos que integran los procedimientos administrativos y judiciales necesarios para acreditar un delito económico, e imponer y actuar en consecuencia jurídico-penal.

Para estos autores antes mencionados, la diferencia con el proceso penal tradicional radica, en que el trámite especializado se distingue por regular, junto con el procedimiento judicial, los actos propios de un procedimiento previo a la instancia judicial, de carácter administrativo, y por consiguiente llevados a cabo por órganos de tal carácter.

Estos caracteres distintivos, por su parte, tendrían que conducir a una regulación legislativa autónoma del proceso penal económico. En esta orientación, Pastor<sup>8</sup> ha manifestado que el régimen procesal de hoy debe ser modificado para una efectiva persecución y sanción de los delitos no convencionales del derecho penal vigente.

El análisis realizado por el antes citado estudioso de la materia, en lo relacionado con el Derecho Procesal Penal Económico, incita a la autora de esta investigación a realizar una aseveración al respecto, al plantear que una ley procesal en este ámbito, se debe instituir de tal forma, que permita la comprobación eficiente de cualquier hipótesis punible y bajo cualquier sistema de imputación de los delitos económicos, a partir de la eficiente aplicación de los procedimientos administrativos y judiciales necesarios, que posibiliten al órgano encargado de este proceso, actuar en consecuencia con lo jurídico-penal.

En este sentido, una cabal comprensión del concepto de Derecho Procesal Penal, reclama el examen de las características, presentes y futuras, que van a calificar este sector del ordenamiento jurídico:

1.- Se trata de la rama del orden jurídico interno local del Estado, con tendencia inmanente a la nacionalización e incluso, a la transnacionalización.

A este respecto, se puede aseverar, que el concepto de soberanía tradicionalmente, ha constituido un férreo valladar a la proyección persecutoria y jurisdiccional sobre hechos con repercusión internacional. Hoy por el contrario, se promueven las comunidades regionales entre países, variando el concepto de soberanía al territorio comprendido entre los Estados integrantes de las mismas.

La soberanía, en tal caso, no es la del Estado, sino la de la comunidad de la que éste forma parte. Los Estados, así, tienden a ceder lo que era parte de su acervo político, en pos de la construcción de una administración de justicia supra estatal. Esto, por otra parte, significará la creación de oficios judiciales internacionales, con competencia para actuar en tan amplio

---

<sup>7</sup> Arocena Gustavo A. y Balcarce Fabián I. Artículo: Derecho Penal Económico Procesal. Tomado del sitio [www.ciidep.com.ar](http://www.ciidep.com.ar) Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho Penal Económico consultado en fecha 15 de marzo del 2013 Hora 10.00 am.

<sup>8</sup> V. Pastor, Daniel R., “¿Es conveniente la aplicación del proceso penal «convencional» a los delitos «no convencionales»?”, en AA.VV., Delitos no convencionales, Julio B. J. Maier –compilador-, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1994, p. 301.

contexto. Las policías sin fronteras ya no serán una mera utopía, sino una indispensable contribución a esta justicia cada vez más universalizada, cada vez más ecuménica.

2.- Las disposiciones del Derecho Penal Económico Procesal, instituyen y organizan los órganos públicos específicos, que cumplen la función judicial en lo penal económico y disciplinan los actos que integran los procedimientos administrativos y judiciales necesarios, para acreditar un delito económico e imponer y actuar una consecuencia jurídico-penal.

A diferencia del proceso penal tradicional, el trámite especializado se distingue por regular junto con el procedimiento judicial actos propios de un procedimiento previo a la instancia judicial, de carácter administrativo y, por consiguiente, llevados a cabo por órganos de tal carácter.

Las particularidades del Derecho Procesal Penal Económico vigente muestra, sus aspectos negativos en la dispersión de la legislación orgánica nuclear, donde los matices diferenciadores de la materia no se agregan al Código Procesal Penal, ni se han compendiado en un digesto autónomo, sino que se encuentran esparcidos en diferentes leyes, cuya orientación es prevalementemente sustantiva, a la que se suma la proliferación de normas sobre jurisdicción y competencia y leyes pertenecientes a ramas diferentes del Derecho Penal, e incluso, al Derecho Procesal Penal.

El análisis realizado en aras de lograr una definición acerca de Derecho Procesal Penal Económico, ha llevado a las autoras de esta investigación a aportar sus criterios al respecto, que aún cuando no están exento de discrepancias, incluyen una sistematización de las diferentes posiciones y referentes teóricos que acerca de la temática, se han expuesto, al considerar el Derecho Procesal Penal Económico como: el conjunto de principios, categorías, normas que regulan los actos procesales judiciales y administrativos especializados, para el restablecimiento de la legalidad quebrantada en las infracciones jurídicos penales que lesionan o ponen en peligro el orden económico.

De ahí, la importancia que se le atribuye al conjunto de categorías y principios del Derecho Procesal Penal Económico, los cuales en su concreción práctica, favorecen la persecución de los delitos que atentan contra la economía.

## **2- Principios del Derecho Procesal Penal Económico**

### ***2.1- Principio de especialización***

En el Derecho Procesal Penal Económico, existe una tendencia a la especialización de los principales sujetos procesales que intervienen en el proceso penal, entiéndase, la judicatura y el Ministerio Público, como actor penal, a fin de garantizar una más eficiente investigación y decisión de las causas con dicho contenido.

En primer lugar, se exalta la necesidad de especialización en materias económicas, de quienes pretendan ingresar a esta particular magistratura. No por gusto se ha expresado que las reglas de las ciencias, así, desplazan y aún, llegan a anular las reglas de la experiencia en su función regulativa del correcto pensamiento humano<sup>9</sup>.

De ahí, que sea más prudente que la judicatura, a partir de una vocación de los jueces hacia estos temas, se especialice y paulatinamente acumule experiencia en el quehacer jurídico – penal económico.

---

<sup>9</sup> Arocena Gustavo. A y Balcarce .Fabián. I. artículo citado Derecho Penal Económico Procesal. página No. 29. Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho Penal Económico. CIIDPE. Año 2008. p.2. www.ciidpe.com.ar. Consultado el día 6 de Marzo de 2013 a las 2.00 PM.

En segundo lugar, se promociona la inserción de profesionales no jurídicos conocedores de estos temas (economistas, financistas, contadores, administradores, empleados y trabajadores vinculados a la esfera económica) con preparación especializada en esta materia, que les faciliten la comprensión al órgano jurisdiccional, de los pormenores que en el hecho penal económico se producen.

Por otra parte, se brega por la exclusión del componente ciudadano (jueces legos), de la conformación del órgano decisor en los procesos por delitos contra el orden económico, al tener como presupuesto, que la complejidad enorme de los delitos económicos, impide que sean tratados por jurados. Por cuanto, en caso de admitirse la integración del tribunal penal económico con jurado, deberían ser técnicos en la materia penalizada.

En tercer lugar, se enuncia como otra característica de la especialización de la judicatura, que se centra en la necesidad de transprovincialización o transnacionalización del tribunal económico, en el sentido de conferir al Tribunal Penal Económico, competencia para decidir los casos ocurridos en distintas soberanías.

Por otra parte, para el Ministerio Público<sup>10</sup>, se ha promovido la creación de fiscalías especializadas, en las que el perfil del funcionario se caracteriza en su conformación por una preparación sólida en materias penales económicas, confiriéndole atribuciones amplias en orden a las diligencias procesales conducentes al desenvolvimiento eficaz de la investigación, de la fase preparatoria.

De lo planteado anteriormente, el principio de unidad de actuación del Ministerio Público, entendido como la facultad de intervenir cualquier representante de ese órgano en cualquier etapa del proceso penal, en este campo que analizamos, tiende a sufrir, cierto grado de flexibilización, lo que se matiza a partir de la conveniencia de asegurar la continuidad del mismo representante del Ministerio Público<sup>11</sup> especializado en estas materias, que intervino durante la investigación, en la etapa del juicio oral, y que garantizaría el conocimiento anterior de este, con el proceso económico, al evitar la reiteración de estudio de causas de alta complejidad.

Desde este punto de vista, la fiscalía en lo penal económico, no se construye idóneamente a partir de la mera especialización de la magistratura; es necesaria, además, una especialización estratégica sustentada en la imbricación de la formación particularizada del actor penal, con la asunción de criterios de persecución acomodados a las ilicitudes que le toca perseguir.

De cualquier manera, la especialización de la fiscalía debe enfrentarse a un coto insalvable producto de la variedad, complejidad y el carácter polifacético de la materia penal económica. El órgano de la persecución no puede aprehender los pormenores de la manifestación de la delincuencia económica, que comprende ilícitos de caracteres tan diversos, como los del delito informático, ambiental, societario, aduanero y contra los consumidores, entre otros. Quizás esto último conduciría a una suerte de especialización temática, conforme la cual, el acusador estatal se diversificará en tantos oficios judiciales, como manifestaciones distintas tiene el Derecho Procesal Penal Económico. Esto no impide que la fiscalía, al igual que el órgano jurisdiccional, acuda a especialistas (*amicus curiae*) que lo asisten en la cabal comprensión de los detalles involucrados en el tráfico del que se trate.

---

<sup>10</sup> En el caso cubano es la Fiscalía General de la República.

<sup>11</sup> En el caso cubano. Ver Instrucción No.01/09 del Departamento de Procesos Penales de la Fiscalía General de la I-d)- Los grupos de trabajo creados en las fiscalías provinciales para controlar y ejecutar las medidas de enfrentamiento, su investigación, seguimiento y control efectivo y centralizándose los juicios orales, deben priorizar los principales procesos penales radicados por hechos de esta naturaleza, velando en lo posible porque coincida el Fiscal que controla, despacha las conclusiones y celebra el juicio oral. República.



De lo anterior se destaca, que para el Derecho Procesal Penal Económico, la especialización constituye el centro del desarrollo de la actuación de los sujetos procesales.

### **2.2- Principio de oportunidad en sentido estricto o de oportunidad reglada**

Entre los principios que caracterizan el Derecho Procesal Penal Económico, requiere una inestimable relevancia la facultad estatal concentrada en el principio de oportunidad reglada, y especialmente, la necesidad de que en la doctrina nacional se profundice en el estudio del mismo, a fin de localizar las posibilidades de ampliación de este principio en la legislación procesal penal cubana. En tal sentido, se valoran sus principales características.

En un ordenamiento que esté informado por la autoridad estatal a cargo de la persecución penal con facultades para disponer o no el inicio de investigaciones, ante el conocimiento de un hecho que esté tipificado en la Ley penal como delito, puede igualmente decidir sobre el destino de las mismas, que se encuentre en curso; en correspondencia con la amplitud de sus facultades discrecionales, es que puede hablarse de oportunidad en sentido estricto o de oportunidad reglada.

Se ha tratado de ver los orígenes de la oportunidad en el espíritu practicista que impera en el proceso de corte anglosajón, que consiste en la disposición de la acción penal al criterio del ente estatal, al que se encomienda la persecución penal, en el cual se reconoce la posibilidad de que ante la aceptación por parte del acusado de los cargos que se le formulan, pueda entrar en una negociación con el Fiscal, sujeta a la aprobación de la corte, lo que se conoce como *plea bargaining* o *plea agreement* o *negotiated plea*.

Un sector de la doctrina se proyecta positivamente sobre la aplicación del principio de oportunidad, el que matizan a través de lo que denominan como oportunidad reglada, y que no es otra cosa que el establecimiento en la propia Ley, de las condiciones que deben darse para que la autoridad pueda hacer uso de esta facultad discrecional, el fundamento de esta posición doctrinal se halla en razones de utilidad pública e interés social.

La aceptación de esta fórmula procesal se basa, en las siguientes causas:

- La escasa lesión social producida mediante la comisión del delito y la falta de interés en la persecución penal.
- El estímulo a la pronta reparación de la víctima que es uno de los objetivos de los sistemas de transacción penal.
- Evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad.
- Conseguir la rehabilitación del delincuente mediante su sometimiento voluntario a un procedimiento de readaptación.
- Que exista conformidad por parte del inculpaado.
- Que la solución provea una adecuada satisfacción a la víctima o víctimas del delito.

Sobre la base de los anteriores presupuestos, consideramos que el principio de oportunidad reglada en el Proceso Penal Económico, reviste de vital trascendencia, pues su formulación en el derecho realizador, encaminaría de forma efectiva la solución preventiva ante la represiva de determinados ilícitos, que colman a la judicatura, y que al final pueden ser evaluados para una solución reglada y ajustado a los presupuestos procesales.

### **2.3- Principio de la prueba técnica o pericial (Perito oficial)**

De igual manera, el despliegue de los presupuestos procesales de la prueba técnica, adquiere relevancia especial para el procedimiento penal - económico pues el valor probatorio aportado al proceso, se vincula radicalmente a las características configurativas de los ilícitos penales

económicos, caracterizados por una variedad de modalidades que trascurren desde conductas típicas que se configuran como normas penales en blanco, presencia de omisiones impropias, propias y delitos de peligro abstracto, que complejizan por ende el material probatorio a ofrecer al órgano juzgador. En tal sentido evaluar el principio de prueba técnica o pericial con las características que lo presuponen, adquiere una evidente importancia para el trabajo investigativo.

Así como el sistema procesal, es reflejo del régimen político ideológico del sistema probatorio, a su vez forma parte de la columna vertebral del mismo.

La actividad probatoria, es ante todo actividad procesal, o lo que es lo mismo, está conformada por actos procesales (actos de acopio de las fuentes de prueba, actos de proposición o postulación, de admisión, conformación y práctica de medios de prueba, así como de valoración del material probatorio).

En este sentido, es preciso aclarar, que no se trata de cualquier actividad procesal, sino de la más trascendental y dinámica, por cuanto se debe significar que la actividad probatoria, es el único modo de concretar la demostración del hecho objeto del proceso (realización del principio de ineludibilidad o necesidad de prueba). En primer lugar se realiza la búsqueda y recopilación de las fuentes de prueba y su formalización a través de los medios (conformación e integración del objeto del proceso), y luego la práctica de éstas para su asunción y formación de la certidumbre (comprobación del objeto de proceso).

Es por ello, que en el plano de la valoración probatoria, se sostiene que en el Derecho Procesal Penal Económico se relativiza el denominado sistema de libre valoración de la prueba. Por tanto, en relación con los asuntos penales en materia económica, las reglas de experiencia que pueden asistir al juez, resultan limitadas o, en muchos supuestos, inexistentes. Parece innegable que los órganos jurisdiccionales, en su generalidad, no se encuentran cómodos al tratar de decidir sobre asuntos involucrados en la ilicitud económica.

El órgano jurisdiccional depende en gran medida, de las narraciones de las partes, y fundamentalmente, de los dictámenes periciales<sup>12</sup>, al ser este el medio probatorio, cuya regulación posee una apertura, que lo convierte en el puente entre la evolución tecnológico-científica, el tradicional problema de investigación y esclarecimiento de hechos delictivos restringiéndose, con alcance considerable, su carácter de perito *peritorum*.

De esta manera, es en ocasiones necesario para los tribunales de justicia penal económica, la inserción de los profesionales no juristas (contadores y economistas), llamados en algunas legislaciones procesales: perito oficial<sup>13</sup>, que al actuar a la par de los peritos de partes, acerquen al espacio procesal penal conocimientos técnicos específicos necesarios, para resolver de manera adecuada los casos relativos a la delincuencia penal económica.

A partir de esta prueba pericial, que no es exclusiva del Derecho Procesal Penal, resulta conveniente a su vez, precisar que la actividad referida, consiste en la llevanza de fuentes de

---

<sup>12</sup> Estudios realizados por un equipo de investigación formado principalmente por profesores titulares y Catedráticos de la, Universidad Rey Juan Carlos, especializados en Derecho Procesal, Economía Financiera y Contabilidad, y un equipo de trabajo de Cátedra de Investigación Financiera y Forense KPMG Forensic, especializado en la investigación de delitos económicos y la elaboración de informes periciales aseguran que de las respuestas y planteamientos expresados por los diferentes colectivos entrevistados durante la labor de investigación del mencionado estudio, se infiere que la prueba pericial económica, si está bien elaborada y es presentada de forma sólida, es un elemento de notable relevancia y de indudable repercusión en la resolución de disputas y litigios. Año 2001.

<sup>13</sup> Estos peritos realizan su actividad pericial a instancias del juez, examinando entre otras evidencias, los informes de los peritos de parte. El objetivo central del trabajo pericial que realizan es responder al cuestionario fijado y autorizado por el tribunal.

prueba (realidades extraprocesales) al proceso, a través de los medios de pruebas legalmente previstas (testigos, peritos). Cuando el tribunal se plantea a priori, la decisión de desarrollar o no esa actividad en el proceso, se produce el denominado juicio de admisibilidad probatoria, por lo que puede entrar en juego la valoración anticipada de la misma.

Al hacer referencia al perito, se puede significar, que es un profesional con conocimientos científicos, artísticos o técnicos, que no forma parte del proceso, sino que es traído al mismo para aportar determinados circunstancias relevantes en el enjuiciamiento, de los que el Juez por su específica preparación jurídica puede carecer. Su actividad está relacionada con la prueba, pues no en vano la pericia es uno de los medios de prueba existente, que como todo medio de prueba, está sometida a una regulación legal, que establece el modo en que debe practicarse, con la ausencia de la intervención de las partes.

En el desempeño de su cargo, el perito tendrá libertad científica entendida, como aquella que es necesaria para evacuar los puntos sometidos a un examen, mediante las operaciones que se consideren convenientes, con la utilización de los métodos apropiados, en los que el tribunal no tiene poder alguno de decisión.

#### ***2.4- Principio de restricción de la inmediación en el juicio oral***

La inmediación impone, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación, es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos en la recepción de la prueba, para que el mismo, se forme una clara idea de los hechos que sean útiles para emitir sentencia, exige la presencia física de estas personas, lo que da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores.

El Tribunal puede trabar conocimientos de las pruebas practicadas para la demostración del objeto en el proceso, por vía directa o por vía indirecta. En correspondencia con la forma en que se produzca esta interfase entre el órgano jurisdiccional y el resultado de la prueba, entonces estaremos en presencia de los principios de mediación o inmediación.

La prueba testimonial, paradigmática del proceso penal tradicional, cede aquí gran parte de su espacio en detrimento de los medios probatorios aludidos, por lo que el tribunal no participa directamente en el acto de prueba, sino sólo recibe los reportes escritos de lo practicado y sobre la base de ello, fundamentar su fallo.

Por vía indirecta, esta circunstancia plasma sus implicaciones en el principio de continuidad, pues no resulta imprescindible la realización de tantas audiencias consecutivas, para concluir el debate, ni el dictado de la sentencia sin solución de continuidad.

Las exigencias propias de esta regla, nacieron al socaire del protagonismo casi excluyente adquirido por la prueba testimonial (sea el testigo propiamente dicho y el perito exponiendo oralmente en el juicio) en el proceso penal moderno.

### **3- Valoraciones sobre el proceso penal económico en el Derecho Comparado**

Dentro de la búsqueda de los presupuestos conceptuales del Derecho Procesal Penal Económico (para completar la visión que ya se tiene desde la doctrina,) valoramos como distintas legislaciones abordan el tema ya sea, en las leyes procesales o en leyes especiales.

Teniendo en cuenta lo anterior la autora incluye en este epígrafe, breves referencias legislativas al tema en cuestión en países, que si bien, no todos marcan las pautas de los sistemas jurídicos en el mundo, si fueron los que, de una forma u otra han abordado el tema.

En la Inglaterra de la pos guerra, la mayoría de las figuras penales, del fuero penal económico, ya aluden a delincuentes de cuello blanco o azul, al *corporate crime*, el *occupational crime*, organizaciones, sistemas verticales y horizontales de la responsabilidad penal, (omisión, comisión por omisión, delitos especiales), bienes jurídicos novedosos y etéreos, adelantamiento de la protección (delitos de peligro abstracto), modernos instrumentos de la vida económica, prueba compleja, responsabilidad penal de las personas jurídicas, descubriéndose los defectos normativos del Derecho Penal Económico, a través de los déficit procesales.

En este particular caso de Inglaterra Bajo-Bacigalupo<sup>14</sup> definió que han sido terminantes: ... "la complejidad enorme de los delitos económicos, impide que sean tratados por jurados. Precisamente se ha apuntado que es este uno de los factores que en Inglaterra, incita a plantear los casos de infracciones económicas entre los tribunales civiles, manifestándose que la mayoría de estos delitos quedaban atascados en la investigación penal preparatoria, atento a la dificultad de incorporar en el procedimiento los elementos de prueba necesarios para acreditar el hecho delictuoso, la excesiva formalización de esa etapa , el justificado proceso burocrático histórico de esclarecimiento aceitado para escudriñar el delito nuclear y escasa especialización de los órganos de persecución. Por lo que es previsible que, a pesar de su predisposición los ciudadanos no lleguen a juzgar muchas conductas a subsumir en delitos económicos.

En España encontramos la Fiscalía especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción (Ley No 10 del 24 de Abril de 1995). Tiene sede en Madrid pero competencia en todo el territorio español. Su creación obedeció a la Recomendación R (8) del Comité de Ministros del Consejo de Europa. La creación de esta Fiscalía especial en materia de delitos económicos en España, destaca Gutiérrez Zarza<sup>15</sup>, no fue acompañada por el legislador, en cuanto a la creación de órganos jurisdiccionales especializados con jueces y magistrados que cuenten con conocimientos específicos en materia mercantil, financiera o contable, por entender el legislador que, las dificultades en la fase de investigación se suplen con la intervención de la Fiscalía Especial y las del juicio oral mediante informes periciales de expertos financieros y contables.

En este contexto cabe hacer mención al Proyecto Alternativo de Persecución Penal Europea, que históricamente permaneció restringida, pero que ahora, en pocos años, mediante una labor ingente de los gobiernos reunidos en el Consejo Europeo y a través de un Proyecto de Tratados de una constitución e experimentado su configuración para lograr una adecuada protección a los intereses comunitarios entre los que se encuentran vinculados con el fraude y con el fin de apoyar a las Fiscalías nacionales en la persecución de la criminalidad transfronteriza, se postula la creación de una Fiscalía Europea, la cual después asume y continua el procedimiento en vez de las Fiscalías nacionales<sup>16</sup>.

En nuestra área el Derecho Procesal Argentino en el año 1959 creó el fuero penal económico con la Ley No. 14.558 con sede en Buenos Aires, sin que los mismos fueran creados en el interior del resto de las provincias, y con el transcurrir del tiempo, cuando ya pasado casi medio siglo y con este antecedente es que en la provincia de Córdoba, caracterizada por ser la vanguardia en materia procesal penal en el país, cuando en al año 1987 haciéndose eco de la reforma constitucional lo cual en su artículo No. 162, la ley provincial No. 8123, introdujo en

---

<sup>14</sup> Bajo Fernández, Miguel-Bacigalupo Silva, obra Derecho Penal Económico. Edit. Cuera. Madrid, 2001 pag.63).

<sup>15</sup> Gutiérrez Zarza Art. Organización de tribunales y fiscalías especializadas en delitos económicos, Investigación y enjuiciamiento. Pag.103 y 125.

<sup>16</sup> Schunemann,Bernd, Proyecto Alternativo de Persecución Penal Europea,Traducido por Luis Carlos Rey Sanfíz, en cuadernos "Luis Jiménez De Asúa", Madrid, Dykinson, 2007, Nro. 31, págs. 7 y 16.

el artículo No. 369 del Código Procesal Penal, el juicio por jurados de tipo escabinado, que entre otras estableció la obligatoriedad de la integración de la cámara de lo criminal económico con dos jurados, cualquiera fuera el máximo de la escala penal prevista para el o los delitos contenidos en la acusación, luego por la ley provincial No. 9181 en su artículo No. 7 solo quedan atrapados en el mandato aludido las figuras delictivas, cuando sus autores o partícipes fueran miembros o funcionarios de una sociedad comercial, bancaria o financiera, regular o irregular, y se estableció que los jurados, en esta simbiosis funcionarios-ciudadanos, tienen las mismas atribuciones que los vocales.

De este modo en la presente experiencia se otorga competencia material, bajo la condición de la solicitud expresa del imputado, Ministerio Público o querellante particular, en virtud de la calidad o cantidad de la pena, en este caso ya en forma obligatoria, en razón de las características particulares de la figura delictiva (conducta típica, sujetos, objeto, situación típica)

Mediante la revisión de los códigos procesales del entorno latinoamericano observamos ligeros avances en cuanto a los auxilios al tribunal en la práctica de la prueba durante la celebración del juicio oral para la comprensión de tan alta complejidad en la tramitación de estos delitos, como es en el nuevo Código Penal Procesal de Bolivia mediante su Artículo 207, se introduce la figura del consultor técnico en el proceso penal, el que ya existía en Venezuela (Art. No.145), Costa Rica (Art.126).

Al entender de las autora, por las facultades que se otorga según la ley a estos consultores técnicos los que una vez presentes en el proceso penal autorizados por el tribunal asesoran a las partes, puedan presenciar el propio acto de la pericia (de la que el tribunal solo recibe sus informes escritos), hacer observaciones e incluso interrogar a los peritos en el acto del Juicio Oral, desmitifica la prueba de los peritos y garantizará que se cumpla cabalmente el postulado legal de que el juzgador debe valorar libremente las pruebas practicadas y asignar a cada una el valor que su sana crítica le confiera y que no se convierta dicho peritaje aunque se diga lo contrario en una verdadera prueba tasada.

Este consultor técnico presente en las legislaciones referidas se corresponde con el perito oficial de la legislación cubana<sup>17</sup>, con facultades más limitadas, pero al igual que el anterior de gran utilidad en el proceso penal moderno ya que realizan su actividad pericial a instancia del juez, examinando entre otras evidencias, los informes de los peritos de partes, El objetivo central del trabajo pericial de este es responder al cuestionario fijado y autorizado por el tribunal.

Durante el estudio del Código Procesal Modelo para Iberoamérica se corroboró lo que ya se conocía del no pronunciamiento respecto a determinado procedimiento para específicamente la investigación y juzgamiento de los ilícitos que afecten a la economía, solo en sus artículos No. 186 y 187<sup>18</sup> se hace referencia a las pruebas periciales y a la figura del consultor técnico al que nos referimos anteriormente.

Durante el transcurso de la investigación se tuvo referencia de la triste realidad existente en los países del área para la detección, investigación y juzgamientos de estos hechos donde

<sup>17</sup> Ver Art. 201, 202y Ss. Ley No. 5 de 13 de agosto de 1977? Ley de Procedimiento Penal cubana.

<sup>18</sup> Artículo 186 Ejecución. El juez o el presidente del tribunal dirigirán la pericia y resolverá todas las cuestiones que se planteen durante las operaciones periciales. Los peritos practicarán unidos el examen, siempre que sea posible; los intervinientes y sus consultores técnicos podrán asistir a él y pedir las aclaraciones pertinentes, debiendo retirarse cuando los peritos comiencen la deliberación.

Artículo 187. Dictamen. El dictamen será fundado y contendrá una relación en detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de los intervinientes o sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa.

sobresalen que los tribunales o los representantes de la Fiscalía en la mayor parte de los sistemas judiciales centroamericanos, carecen de recursos humanos y materiales para desarrollar una eficiente investigación en los delitos económicos, pues no se cuenta con un personal auxiliar especializado y numeroso, que es lo que se requiere en estos casos. Al no contar con este auxilio, el Fiscal no puede plantear su acusación y el juzgador no puede determinar la verdad sobre los hechos.

Se ha planteado la posibilidad de crear órganos jurisdiccionales especializados en el conocimiento del delito económico, ocurriendo lo mismo respecto a los fiscales del Ministerio Público. Esta especialización es indispensable, pues de lo contrario la ineficacia del sistema penal frente a la delincuencia económica seguirá siendo un hecho inevitable, como ha ocurrido hasta el momento. La investigación de estos casos reviste especial dificultad, pues los indicios y rastros del hecho delictivo, a diferencia de lo que ocurre con los delitos contra la integridad física, como el homicidio, no son evidentes. La aparente legitimidad de la acción fraudulenta plantea, desde el inicio de la investigación, serias dificultades.

Esta prácticamente nula normalización procedimental respecto a los ilícitos económicos presente hoy día en los países iberoamericanos no se corresponde con las necesidades para responder al pronóstico donde se aprecia que una de las cuestiones que ha de presentarse con mayor intensidad en el Derecho Penal del futuro es su mundialización o, al menos, el de su relación con el acelerado movimiento económico de la globalización y su incidencia en el respeto de los derechos humanos desde una perspectiva de compromiso mundial.

En el estudio realizado se pudo constatar, que el procedimiento penal económico no se regula de forma independiente en los distintos códigos procesales, lo general fue encontrar la temática en leyes especiales.

De forma general del estudio efectuado se observan características comunes concentradas en los siguientes aspectos:

- Especialización de la Fiscalía para la imputación de los delitos económicos.
- La necesidad de especialización de los jueces que tratan los casos de criminalidad a través de fueros especiales en materia económica.
- Colaboración del consultor técnico para el órgano jurisdiccional, experto en disciplinas económicas.

#### **4 - Necesidades de configuración de un Derecho Procesal Penal Económico en Cuba**

El Derecho Penal Económico en Cuba, lesiona bienes jurídicos disímiles, pues no solo ha de entenderse como ofensivo a los derechos patrimoniales sino que comprende un conjunto diverso de actos, que atentan además contra la administración y la jurisdicción, la economía nacional, la fe pública, entre otros. Por tal razón, es que en la doctrina algunos de estos delitos se les denominan pluriofensivo.

Se distingue la presencia de causas y condiciones que generan y facilitan la comisión de hechos delictivos de esta naturaleza, las que a su vez han determinado que su incidencia en la sociedad cubana, sea cada vez mayor. No se puede olvidar, que la base económica y social sobre la que se erige el sistema socialista que se construye en Cuba, determina en última instancia, las manifestaciones de los fenómenos políticos, culturales y jurídicos, entre estos, por supuesto, la expresión del delito.

Es por ello, esencial destacar que en su ocurrencia juegan un papel determinante las carencias materiales que se han padecido, en Cuba como consecuencia de la crisis económica, lo que ha incidido en las decisiones y alternativas que ha adoptado la máxima dirección del país, para

palear estos efectos, las que han tenido a su vez una expresión en fenómenos como las desigualdades sociales.

Sin obviar la repercusión que hoy tiene en Cuba la crisis de la economía a nivel internacional, caracterizado por su carácter estructural, que no solo abarca el orden material y financiero, sino también el moral y ético, la que tiene su máxima expresión en la crisis de valores. Elementos estos, que de una u otra forma se manifiestan en los comportamientos cotidianos de la sociedad cubana, que se vio afectada por conductas negligentes e inadecuadas con las que se convivió por un período de tiempo. Pudieran ser varias las razones que obligan a sistematizar, los estudios del Derecho Procesal Penal Económico en nuestro país, entre ellas el auge que ha tomado la criminalidad económica, cuyos perfiles delictivos son cada vez más sofisticados y complejos, asunto que admite necesariamente incluir métodos efectivos de enfrentamiento, investigación, persecución y sanción a la delincuencia económica coherente y racionalmente en atención a la agresividad, nocividad y afectaciones que se producen por la ocurrencia de estas conductas transgresoras de la Ley penal, cuestión esta suficiente para que los espacios de juristas, economistas y la sociedad en sentido general comiencen a evaluar este tema.

Amén de que en los últimos tiempos y a partir de un régimen de institucionalidad, se propende a realizar las transformaciones necesarias para mantener y desarrollar un sistema social, jurídico y económico, despojado de conductas y hechos entorpecedores de la vida económica. La modificación de los criterios legales de imputación en las estructuras organizativas, lo cual incluye la responsabilidad penal a las personas jurídicas tal y como se ha dispuesto en el artículo No. 16 del Código penal Cubano<sup>19</sup> resultan insuficientes, a pesar de algunas reglas dictadas hace una década por el máximo órgano de justicia.

Las transformaciones que se han producido en todo el entramado del modelo económico cubano, con un incremento de las actividades no estatales o de índole particular. En gran medida esta modalidad necesita mayor registro, intervención, diligencia y control de los recursos económicos, financieros y materiales del Estado. Requieren además, de una prioridad de los sujetos y agentes económicos y a la par una respuesta adecuada del ordenamiento jurídico penal. Por lo que se debe disciplinar los actos que se originan en sede administrativa.

Por consiguiente, los antecedentes de una criminalidad económica en los diferentes estratos sociales, no solo legitimados para concurrir al mercado de la producción, distribución y prestación de servicios; sino también asentados a la economía informal o subterránea, que en su mayoría de manera ilegítima es proveída, sustentada y fomentada por las irregularidades, desvíos y apropiaciones del sector estatal, necesitan inobjetablemente de respuestas administrativas y penales.

Por su parte, el fortalecimiento y la tutela al sistema tributario dirigido a disciplinar y crear una cultura de respeto en los ciudadanos, organismos y entidades económicas sobre el aporte a la hacienda pública, llevará implícito, reprimir las conductas relacionadas con el impago doloso de las obligaciones y deberes tributarios, a las que se le añaden otras conductas falsarias o fraudulentas de irrespeto al correcto funcionamiento de la hacienda pública.

El trabajo permanente que órganos controladores y verificadores de la esfera económica como la Contraloría General de la República y Fiscalía General de la República, junto a la pujanza

---

<sup>19</sup> Ley No.62/1987. A los efectos del Código Penal Cubano, le es exigible responsabilidad penal a las personas jurídicas cuando se trate de cooperativas, las sociedades y asociaciones constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes, las fundaciones, las empresas no estatales autorizadas para realizar sus actividades, así como las demás entidades no estatales a las que la Ley les confiere personalidad jurídica.

del sistema de auditorías hacia el control económico en todas las entidades y dependencias económicas del país, ha traído consigo un enfoque novedoso, que armoniza el enfrentamiento sistemático al hecho penal económico, lo cual supone mejorar la interpretación, análisis y comprensión de las instituciones penales que conducen esta rama.

En el orden de la investigación social frecuentemente se expresa, que a medida que la tecnología progresa y aumentan las facilidades de comunicación y del transporte, en un conjunto armónico global, también la criminalidad avanza en términos de técnica y sofisticación.

Las Naciones Unidas, han categorizado a este fenómeno como la contracara del desarrollo, pues además de perturbar la marcha normal de la gestión administrativa, se proyecta sobre la actividad económica pública y privada, lo cual entorpece su desarrollo libre y transparente.

Por tanto, el incremento de las inversiones foráneas y especialmente los procesos económicos de integración de los países latinoamericanos ,que en este siglo (XXI) se fortalecen como ocurre con la Alternativa Bolivariana para los pueblos de América (ALBA), la Comunidad de Estados del Caribe (CARICOM) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC) entre otros, requerirán ineludiblemente de la protección jurídica en sede penal, ante las agresiones más graves que se den en el contexto de las relaciones económicas regionales, como ya se hace en los países del Mercosur.

La incidencia del delito económico como fenómeno a nivel internacional; el creciente interés de Organismos y Organizaciones Internacionales en su prevención y enfrentamiento, la incidencia real de este fenómeno en Cuba y la necesidad de su prevención y enfrentamiento, ha motivado a la autora de esta investigación al estudio sobre este tema.

Estas situaciones y problemáticas entre otras que pudieran escapar a nuestra reflexión, constituyen las motivaciones que deben impulsar el estudio del Derecho Procesal Penal Económico en Cuba, dada la finalidad que persigue todo orden jurídico en un estado de Derecho: mantener la legitimidad del sistema social , político y económico, en este caso, hacia la protección del rol del Estado en la orientación y dirección de la política económica o mejor aún, el orden económico estatal, así como la protección de bienes jurídicos supra individuales y colectivos de carácter patrimonial que tienen su escenario en la esfera económica.

Todo ello bajo un régimen de garantías, principios y derechos constitucionales que deben ser inviolables, como soporte de lo que también aspiramos como sociedad en cada caso y ante cada conflicto; evitar su ocurrencia y una vez ocurrido, que el comisor reciba una pena, proporcional con el hecho delictivo económico, bajo los destinos de un proceso penal: legal y justo.

Dicho criterio se debe defender en la actualidad, en tanto se hable de un Derecho Procesal Penal Económico que no se pueda separar del contenido esencial del Derecho Procesal Penal nuclear, al que obedece nuestro sistema de enjuiciar. De manera que la Ley de Procedimiento Penal vigente desde el 18 de Agosto de 1977, impactada por tres modificaciones legislativas, regirá con carácter supletorio ante cualquier proyección normativa instrumental que en materia económica tenga lugar, cuando los instrumentos existentes no colmen los espacios necesarios para su interpretación y aplicación. Todos los operadores u operarios del Derecho Procesal Penal Económico que interactúan en el noble empeño de tributar a una adecuada impartición de justicia, deben obtener superación<sup>20</sup> postgraduada en materia tan específica, y

---

<sup>20</sup> Ver Artículos N0.19-1,4 y 28-1, d Ley No. 82/97. Ley de los Tribunales .Planes de superación técnica y profesional de los jueces, Este articulado de la presente norma ampara la posibilidad de poder especializar técnica y profesional a jueces para las materias económicas como aspiramos.



al propio tiempo abarcadora como el Derecho Procesal Penal Económico, pues en la medida en que tengan un conocimiento mayor sobre el tema, mejor será la selección de los medios de prueba, sus propuestas y oportunas prácticas.

En logro de mayores conocimientos sobre el tema propiciara, mayor efectividad en el desempeño profesional de los operadores, quienes en posición de partes, podrán impugnar con mayor objetividad y rigor científico aquellos resultados económicos que ofrezcan dudas. De igual forma, (los que juzgan) estarán en mejores condiciones para evitar los errores judiciales, con las perjudiciales consecuencias que esto acarrea.

De esta forma, el soporte normativo que representa el Compendio de Resoluciones e Indicaciones para los delitos económicos o asociados a la corrupción, elaborado y puesto en práctica por la Fiscalía General de la República a partir del año 2009, y que recoge las regulaciones más recientes dictadas por el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio de Finanzas y Precios y el Tribunal Supremo Popular; vienen a proporcionarle en materia legislativa instrumental, un carácter independiente dentro del ordenamiento jurídico procesal cubano cuyo contenido, además vincula para su ejecución, un grupo importante de operadores del sistema de justicia penal e incluso a los agentes, instructores, auditores, peritos y controladores, etc., que ejecutan actividades y misiones auxiliares en las labores investigativas de estos complejos fenómenos delictivos.

En virtud de lo anterior se precisa la urgencia de definir estrategias procesales específicas para estas figuras delictivas, cercanas a la configuración de los presupuestos y principios que conforman hoy la incipiente rama de Derecho Procesal Penal Económico, al valorar las principales cuestiones que iniciarían un perfeccionamiento procesal. En este sentido se corrobora, la necesaria asimilación del principio de especialización, la ampliación de la oportunidad reglada como solución confiable y garantista de este procedimiento, y la restricción de la intermediación.

Al tratar de resolver las asimetrías que originariamente se dan entre la parte sustantiva del Derecho Penal Económico y las que van conformándose con el procedimiento penal en esta materia, constituye una tarea emergente, evaluar las dimensiones de tal problemática en tres vertientes: académica, legislativa y práctica<sup>21</sup>.

En efecto, si se trata de describir la arista académica, adolecemos de una doctrina Procesal Penal Económica propia, conformada en la actualidad por los trabajos, postgrados y conferencias impartidas por profesores universitarios e investigadores cubanos con inquietudes sobre el tema, destacándose, el profesor Carlos Alberto Mejías Rodríguez<sup>22</sup>, como soporte dogmático de la preparación de los profesionales del Derecho pues de manera evidentemente no se abordan temáticas específicas del Derecho Procesal Penal Económico, en los contenidos del programa de estudio de la asignatura Derecho Procesal Penal.

Desde la vertiente legislativa en Cuba, es desproporcional el incremento de figuras penales económicas devenidas tras las modificaciones al Código Penal<sup>23</sup> cubano de 1987, modificado mediante los Decretos-Leyes No.150 del 6 de junio de 1994 y 175 de 17 de junio de 1997, y la

---

<sup>21</sup> Arocena Gustavo, A y Balcarce Fabián. Art., Derecho Penal Económico Procesal. Centro de investigaciones interdisciplinarias de Derecho Penal Económico. Año.2008.

<sup>22</sup> Mejías Rodríguez Carlos Alberto .Profesor Auxiliar. Facultad Derecho. Universidad de la Habana. Estrategias, Necesidades y Urgencias del Derecho Penal Económico en Cuba. Centro de Investigaciones del Derecho Penal Económico año 2010.

<sup>23</sup> Aparecen nuevas figuras delictivas en el contexto jurídico-penal cubano, como el Enriquecimiento Ilícito, Negociaciones Ilícitas, Tráfico de Influencias, Insolvencias Punible, Lavado de Dinero, Evasión Fiscal, etc. ).

prácticamente nula creación de estructuras procedimentales destinadas a la elaboración y acreditación de la hipótesis fáctica a subsumir en aquellas. Dicho de otro modo, mientras el Derecho Penal Económico material de nuestros días empeña sus esfuerzos en la determinación exacta de los ilícitos comprendidos en su ámbito de injerencias, adolecemos de un Derecho Procesal Penal Económico adjetivo que se encuentre apto para ordenar los instrumentos de comprobación judicial idóneos para la acreditación de tales delitos. La sistemática del Código Penal cubano, (Ley No. 62/87) no ubica al delito económico en una única familia, en correspondencia con un bien jurídico protegido, criterio utilizado por el legislador para la clasificación de los ilícitos penales en función de los intereses individuales y sociales que pretende proteger el Estado. Por tanto, los múltiples hechos que se tipifican en los diferentes delitos que se encuentran regulados en distintos títulos de la ley sustantiva penal cubana, en dependencia del bien jurídico lesionado o puesto en peligro, hacen que resulte compleja la imputación que en su momento se realizará en el ejercicio de la acción penal pública.

En el orden procesal, se requiere la reformulación de la ley adjetiva cubana, para enfrentar las conductas delictivas económicas que se detallan en el análisis práctico efectuado, pues en su generalidad, requieren de reformulaciones procesales de urgente solución.

Desde hace algunos años, el mérito de las cuestiones instrumentales le ha correspondido a la Fiscalía General de la República de Cuba, a través de sus instrucciones e indicaciones con las cuales ha tratado de homogenizar la política penal, especialmente en el trabajo de orientación, prevención, persecución y promoción en el enfrentamiento a la criminalidad económica, para lo cual en cada momento y en virtud de las situaciones políticas y económicas que suceden en el país, ha trazado diferentes estrategias procesales, que permiten identificar en materia penal económica, una normativa instrumental que flexibiliza, ordena y especifica el componente que de ordinario aparece en el derecho procedimental.

La praxis jurídica cubana en el proceso penal económico ha demostrado, que la ley procesal vigente requiere una urgente reformulación, pues corresponde al tribunal como sujeto procesal connatural principal procurar la obtención de la verdad material, al requerir la especialización de la judicatura interviniente en la solución de los ilícitos económicos.

De tal suerte se ha creado por el Tribunal Supremo Popular una Sala Especializada de los Delitos Económicos en el Tribunal Provincial Popular de La Habana y en cuatro secciones de lo penal de los Tribunales Municipales<sup>24</sup>. Experiencia de las que durante la investigación no fue posible obtener resultados prácticos. De lo anterior se concluye que tal experiencia en caso de resultar positiva debe hacerse extensiva a todo el país en virtud de la complejidad y ocurrencia de los delitos económicos lo cual debería constituir una de las cuestiones esenciales a ser incluidas en la modificación de la ley procesal actual.

---

<sup>24</sup> La política penal explicada en la circular 240/2008 del Presidente del Tribunal Supremo Popular y el estudio de la estructura de los tribunales de justicia penal, llevo al criterio de al menos comenzar en los tribunales de Ciudad de la Habana con la creación de una Sala de lo penal perteneciente al Tribunal Provincial a los efectos de que conozca de un grupo de delitos que en “*numerus clausus*” fueron nominados. De esta forma la Sala 2da del tribunal Provincial Popular de Ciudad de la Habana conocerá de hechos penales económicos y delitos asociados a la corrupción de los comprendidos en el Título V de la ley penal sustantiva, así como los delitos de Malversación, Enriquecimiento Ilícito, Actos en Perjuicio de la Actividad Económica o de la Contratación Estatal y los delitos de Apropiación Indebida y Cohecho que afecten a entidades económicas.

La tendencia o la modernidad sobre la impartición de justicia especializada en nuestro país, tiene el amparo en (Ley No. 82/97) Ley de Tribunales<sup>25</sup> que faculta la creación de salas y secciones especializadas, cuando existan razones que lo justifiquen y este sería el caso más atinado.

Una de las cuestiones pendientes a resolver, estaría relacionada con la competencia, donde las exigencias fundamentales para el Derecho Procesal Penal Económico en Cuba, está en las cuatro situaciones que pudieran acaecer, en tanto, las causas penales por delitos económicos sean radicadas al atender entre otras razones a las características de la figura delictiva; la entidad del delito derivada de la cantidad y calidad de la pena, la naturaleza de la acción penal, y el componente subjetivo del hecho o la calidad del sujeto sometido a proceso penal. Esta situación procesal es conocida como competencia material o por razón de materia.

Otro aspecto de relevancia sería evaluar la competencia territorial entre tribunales provinciales y/o municipales y entre los de igual competencia material. Un problema que pudiera suscitarse, está con respecto a la competencia funcional entre salas de casos penales económicos y salas de competencia penal genérica en el mismo Tribunal, las que deben ser salvadas con la aplicación coherente del principio de especialización de la judicatura y las indicaciones internas que al respecto se dicten. También habrá que resolver la llamada competencia por conexión, cuando se cometen delitos comprendidos o no en la materia económica, para cometer o facilitar la comisión de otros, en cuyo supuesto no habrá dudas de que debe ser atendido por el tribunal de la competencia especial.

Al respecto la adecuada utilización de la prueba técnica, requiere una esencial relevancia para todos los sujetos procesales intervinientes en este procedimiento con independencia de su postura en el contradictorio al formar parte del principio de especialización, pues por la naturaleza de los delitos que caen dentro de este fuero, se utilizan algunos medios de prueba con mayor incidencia que en otras clases de procesos penales. Específicamente se destaca la actuación como sujetos eventuales de los peritos que deben realizar su labor con estricto apego a principios éticos, absoluta independencia, imparcialidad y profesionalidad, porque el órgano jurisdiccional depende aquí, en gran medida, de las narraciones de las partes y, fundamentalmente, de los dictámenes periciales.

De esta manera es necesaria la inserción en los tribunales de justicia penal económica de profesionales (analistas de sistemas informáticos, contadores, economistas, etc.) llamados en algunas legislaciones procesales: perito oficial que, al actuar a la par de los peritos de partes, acerquen al espacio procesal penal aquellos conocimientos técnicos específicos necesarios para resolver adecuadamente los casos relativos a la delincuencia penal económica, que sean requeridos por el Tribunal.

En este sentido fue provisor el legislador cubano, al incorporar a la ley procesal esta posibilidad, pero nunca pretender que con el informe escrito rendido por los peritos, puedan sustituir el valor de la prueba testifical (artículo No. 332, 2do párrafo de la Ley No. 5 de 1977 (Ley de procedimiento Penal), y evitar así, que se vulneren los principios de contradicción, publicidad e inmediación.

Las dos cuestiones anteriormente expuestas, forman parte de las principales limitantes prácticas que se enfrentan hoy, al procesar este tipo de conductas delictivas al mismo tiempo, afectan el ejercicio pleno del derecho a la defensa.

---

<sup>25</sup> Artículo No. 33-1. No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular puede: a) crear salas para conocer de asuntos en materias especializadas, cuando así se requiera. Refiriéndose aquí a salas en los tribunales provinciales

No menos importante en este sentido será establecer los requisitos y prerrogativas para en sede procedimental, exigirle responsabilidad penal a la persona jurídica, ausente en estos momentos de un tratamiento legislativo en la ley Procesal Penal.

Desde el punto de vista político criminal, el principio de legalidad procesal, exhibe una limitación pronunciada, en cuanto a los hechos y a las personas involucradas, en razón a la posibilidad de aplicar prudentemente el principio de oportunidad, al disminuir en lo posible, el inmenso material fáctico a través de la concentración investigativa y por ende de la imputación y juzgamiento de una parte de los hechos.

Estas cuestiones pudieran ser medulares en las que a prima FACE necesita involucrarse nuestro sistema Procesal Penal, para lograr la eficacia en los procedimientos seguidos contra los llamados delitos económicos.

Resulta interesante resaltar en este análisis, las limitantes existentes en el Proceso Penal Económico, desde la misma fase preparatoria, como por ejemplo, la práctica de la prueba testifical anticipada<sup>26</sup>, a ciudadanos extranjeros, aun sin conocerse todavía el resultado de una auditoria y faltando por llegar al proceso otras personas que declararían en calidad de acusado o testigos. Esta realidad entra en contradicción con los principios de inmediación, concentración, publicidad, entre otros.

La declaración de secretividad<sup>27</sup> de las actuaciones al amparo de lo preceptuado en el artículo 247 4To párrafo de la Ley de Procedimiento Penal, cada vez más recurrente en estas tipologías delictivas que se contraponen con el principio de defensa técnica, pues una vez decretada los defensores no tienen acceso a las actuaciones, ni pueden proponer pruebas y las que tengan deben reservarlas para el trámite de calificación (artículo No. 281 de la vigente Ley de Procedimiento Penal Cubana). Esta situación, además de vulnerar el principio de contradicción, afecta la celeridad y la economía procesal pudiéndose haber practicado diligencias de prueba y obteniéndose sus resultados desde el inicio del proceso mismo, ello tributaria al mejor y más rápido esclarecimiento de los hechos, evitándose así dilaciones innecesarias empleo de recursos y medios, para la búsqueda y obtención de información que de otra forma se hubiera incorporado tempranamente al proceso.

Otro inconveniente que se pone de manifiesto es cuando el abogado designado quiere cumplir a cabalidad con lo establecido en los artículos No. 294.3 y 250 de la Ley de Procedimiento Penal y el contenido del artículo número No. 41 de la propia norma ritual, surte efecto vinculante en cuanto a tribunales, fiscalías, instructores y policías, pero no respecto al defensor, realidad que dificulta la obtención de los medios de prueba para su presentación, que puede generar trámites engorrosos, y en el peor de los supuestos estado de indefensión.

No menos importante y de una necesaria trascendencia, resulta la especialización del aparato investigativo criminal, que en no pocos casos por la complejidad de los delitos imputados, requieren de un apoyo constante en materias novedosas y cuya ausencia de conocimientos especializados, dilata la tramitación procesal del material probatorio a incorporar, lo cual requiere además de un esfuerzo mayor para la utilización adecuada de técnicas investigativas, acorde con la probanza de estos ilícitos.

---

<sup>26</sup> [26] Ver Art. No. 194 de la Ley 5/977 (Ley de Procedimiento Penal Cubana) La prueba anticipada.

<sup>27</sup> Prieto. Aldo refiere que: "Una consecuencia del carácter secreto es la prisión preventiva del acusado, el secreto es utilizado para darle impunidad a la injusticia..." Aunque más adelante plantea que "es de admitir esta cuestión siempre que sea por tiempo razonable a fin de que se puedan practicar las primeras diligencias de prueba..." citado por Lic. Julio A. Fernández Pereira. Profesor de Criminalística de la Facultad de Derecho, Universidad de La Habana. El Derecho Procesal Penal. Concepto y Naturaleza del Proceso Penal. Evolución Histórica. Los Sistemas de enjuiciar. Libro de Texto Tema No.1.

Las limitantes académicas, legislativas y prácticas, que hoy afectan en el orden procesal la persecución de los delitos económicos, nos permitió constatar, que aún se carece de una norma adjetiva, atemperada y capaz de enfrentar con eficacia estas figuras delictivas, donde en gran medida pudieran tener una solución viable en la utilización de los principios y caracteres que hoy soportan el derecho realizador económico, pues con la aplicación de tres de sus principios (especialización, oportunidad reglada y empleo del perito oficial) debidamente desarrollados en el primer capítulo de nuestro trabajo, tributaríamos a modificaciones procesales de utilidad y con la finalidad de que nuestros órganos jurisdiccionales y las partes en sentido general, puedan contribuir de manera efectiva en alcanzar la verdad material dentro del proceso penal y ajustado a los principios elementales del debido proceso penal.

## **5 - Evaluación Práctica**

Para la evaluación práctica de nuestro trabajo se entrevistaron a 62 profesionales del Derecho, todos en ejercicio. De ellos 26 fungen como abogados de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, representando el 41.9 %, 15 fiscales, para un 24.1 %, 15 jueces para un 24.1 % y 6 instructores que representan un 9.6% de la muestra seleccionada.

Teniendo en cuenta la amplia muestra de entrevistados se subdividió por rango los años de experiencia en el ejercicio de la profesión. Al 16.1 %, o sea a 10 de los especialistas le constan 5 años de experiencia, 17 se ubican en la escala de 10 a 15 años, representando el 27,4%, el mayor número de los entrevistados se agrupan en el rango de 15 a 20 años, siendo estos 22, lo que constituye el 35.4 %. El 20.9 %, equivalente a 13 profesionales, tiene en su haber más de 20 años de desempeño.

A continuación se realizará la evaluación correspondiente de los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas:

- > La totalidad de los entrevistados que representa el 100% de la muestra, manifestaron conocer de la existencia del Derecho Penal Económico, como rama del Derecho Penal nuclear, sin la existencia de un procedimiento para estos tipos de delitos en particular, dándosele el mismo tratamiento procesal que al resto de los ilícitos penales.
- > El 100% de la muestra coincide que se trata de un proceso complejo, por la cantidad de documentación, número de acusados y en ocasiones grandes pérdidas para la economía nacional.
- > En lo referido a las características del material probatorio, refiere el 40% de la muestra, (21 especialistas) pertenecientes al órgano punitivo que al apreciar la libre valoración de la prueba no le atañen la mayor importancia a lo pericial y documental, en cambio el 60% que corresponde a 41 especialistas (juzgadores y defensores), las significan todas, no obstante, hacen especial énfasis como fundamentales, las documentales, (informes contables, auditorías económicas) y peritajes.

Al respecto el 100% de los muestreados plantean, que los acusados son personas que en su mayoría, han mantenido una buena conducta social con anterioridad a los hechos, con buenas relaciones humanas y profesionales, primarios en la comisión de hechos delictivos, de buena solvencia económica, capacitados profesionalmente y otros de grandes experiencias en ciencias de esta naturaleza, funcionarios con alto nivel cultural, su mayoría vinculados a la rama económica y con facultades en la custodia y disponibilidad de recursos.

En relación a la investigación el 100% plantea, que es el mismo proceder para todos los delitos.

- Es opinión del 100% de los entrevistados, que la diversidad de figuras en el actual Código Penal cubano, incide de manera negativa en la atención que se le debe prestar a los procesos que afectan a la economía del país y otras conductas que deben ser priorizadas, pues consideran se le dedican muchos recursos y medios a la persecución y enjuiciamiento de delitos bagatelarios. Que el Código Penal está urgiendo de modificaciones a fin de atemperarse al desarrollo de la sociedad cubana y el nuevo modelo económico que se está implementando.
- El 100% de los entrevistados refiere no conocer de la existencia de una estructura administrativa dentro de la Fiscalía, así como tampoco acerca de la creación de salas especializadas, además agregan, que han recibido capacitación pero la misma no ha sido suficiente, por lo que coinciden en señalar que sería factible por la complejidad de dichos delitos económicos.
- En relación sobre el procedimiento actual para la tramitación de los delitos que afectan a la economía, fue planteado por el 100% que el mismo resulta insuficiente, pues existen muchas dificultades, entre las que se destacan, la falta de preparación y especialización de los operadores de derecho en estos factores.
- El 70% (43 especialistas) considera que si es pertinente la creación de salas especializadas en los tribunales provinciales y secciones en los municipales para el juzgamiento de los delitos que afectan a la economía, al coincidir que no se viola el principio del juez natural, pues dicha especialización estaría dirigida a una mayor preparación del órgano juzgador, mientras que el 30% (19 especialistas) plantea que no es necesaria en la actualidad la creación de dichas salas, pues si existen profesionales para atender estos casos.
- En su totalidad, el 100% de la muestra coincide en que se debe aplicar el principio de la oportunidad reglada con mayor regularidad, pues se hace necesario y oportuno, al posibilitar que de esta forma se ventilarían en juicio oral los casos de mayor transcendencia.
- El 96.7 % de la muestra (60 especialistas) coincide en que sería de gran importancia la incorporación de la figura del perito oficial en el Proceso Penal Económico, sin embargo plantean la necesidad de la especialización de los mismos en este ámbito, al destacar el valor del trabajo de los mismos en estos tipos de delitos. En cambio 2 para un 3.2 %, lo valora positivo con la finalidad de que auxilien al Fiscal en dicho proceso.
- De la totalidad de la muestra solo 2 especialistas (una jueza u una fiscal) que representa el 3.2 % manifestaron tener conocimiento de la existencia de salas económicas en la capital del país, sin experiencias de las mismas.

## CONCLUSIONES

Una vez resuelto el problema científico planteado y haber dado cumplimiento al objetivo general de la presente investigación, determinándose las fundamentales limitaciones que en el orden procesal enfrentan hoy día los operadores del Derecho en la encomiable labor del procesamiento y enjuiciamiento de los delitos económicos, apreciándose la urgente necesidad de reformulación de nuestra Ley Procesal Penal, exponemos a modo de conclusiones:

PRIMERA: El surgimiento del Derecho Procesal Penal Económico está marcado por la sistematización del Derecho Procesal Penal y la evolución paulatina alcanzada por el Derecho Penal Económico emergiendo hoy como una disciplina autónoma e independiente dentro del Derecho Procesal, visto en la doctrina desde una visión legislativa, científica y académica. La legislativa vinculada a la organización y regulación de los órganos jurisdiccionales con competencia específica en la materia , la científica asociada al conjunto de principios que le

son propios y la académica en relación a su independencia como rama realizadora del Derecho Penal Económico.

SEGUNDA: El estudio efectuado de los presupuestos conceptuales del tema nos hacen considerar al Derecho Procesal Penal Económico como: el conjunto de principios, categorías, normas que regulan los actos procesales judiciales y administrativos especializados para el restablecimiento de la legalidad quebrantada en las infracciones jurídicas penales que lesionan o ponen en peligro el orden económico.

TERCERA: El Derecho Penal Procesal Económico incluye dentro de sus caracteres la tendencia a la transnacionalización y la nacionalización, abarcando el estudio detallado de los procesos administrativos y judiciales en el ámbito económico - penal, teniendo como soporte de su contenido las normas procesales del tribunal como normas de strictu sensu, en el que cada sujeto, actor del proceso devienen con funciones específicas desde una visión objetiva y subjetiva del proceso penal y adoptando como principios propios los siguientes: especialización de la judicatura, prueba técnica, restricción de la inmediatez en el juicio oral y la oportunidad reglada.

CUARTA: Del estudio comparado a las legislaciones procesales de Inglaterra, España, Argentina, Bolivia, Costa Rica y el Código Procesal Modelo para Iberoamérica, se constató que el proceso penal económico no se regula de forma independiente. Lo general fue encontrar que las legislaciones procesales han implementado los principios del Derecho Procesal Penal Económico como: la especialización de la Fiscalía para la imputación de los delitos económicos, especialización de los jueces que tratan los casos de criminalidad a través de fueros especiales en materia económica y la colaboración del consultor técnico al órgano jurisdiccional experto en disciplinas económicas.

QUINTA: Al sistema procesal penal cubano le urge definir los presupuestos y principios que conforman hoy la incipiente rama del Derecho Procesal Penal Económico, para efectuar un perfeccionamiento procesal que asimile el principio de especialización a los órganos jurisdiccionales, ministerio fiscal e investigación criminal, la ampliación de la oportunidad reglada como solución confiable y garantista de este procedimiento, y la restricción de la inmediatez.

SEXTA: La actual Ley de Procedimiento Penal posee limitantes para procesar y juzgar los delitos económicos vista desde tres vertientes: académica, legislativa y práctica. La primera enmarcada en la necesidad de profundizar en los estudios nacionales de las temáticas específicas del Derecho Procesal Penal Económico. Hacia lo legislativo, se requiere una urgente reformulación de la ley adjetiva cubana para enfrentar las conductas delictivas económicas, partiendo de la especialización de los tribunales en materia penal económica, aplicación del principio de oportunidad reglada para estas figuras, eliminar ataduras procesales que limitan el ejercicio pleno del derecho a la defensa con repercusión directa en el material probatorio a obtener por las partes y la definición específica, necesaria de la actuación del perito oficial como consultor técnico en este tipo de figuras. Desde la vertiente práctica urge una adecuada preparación de los sujetos procesales en temas económicos

SEPTIMA: Las técnicas de investigación aplicadas develó una evaluación del comportamiento procesal de los delitos económicos en la provincia matizada por: la demora de los actos procesales investigativos de estas figuras, características criminológicas especiales de los sujetos, dificultad en la obtención del material probatorio, urgencia del perito oficial o consultor técnico para las partes. Corroborándose que los operadores del Derecho en el territorio conocen la existencia del Derecho Penal Económico como una rama del Derecho Penal Nuclear pero no así del Derecho Procesal Penal Económico, asimilando

como positivos los tres principios esenciales de este, la especialización, oportunidad reglada y prueba técnica.

### RECOMENDACIONES

- Que se valore en futuras modificaciones a la Ley Procesal Penal cubana Ley No 5 de 1977 los siguientes aspectos:
- Incorporar el principio de oportunidad reglada para los delitos de escasa peligrosidad social o cuando un acusado de inferior categoría colabora en la acusación sirviendo como testigo, aplicable a las modalidades delictivas económicas.
- Modificar el actual artículo 41 de la LPP facultando a los abogados de la defensa para solicitar medios de prueba a entidades e instituciones para el adecuado ejercicio del derecho a la defensa con trascendencia específica en estas figuras.
- Que se pronuncie sobre la incorporación en el proceso penal por delitos económicos del llamado perito oficial, al amparo del artículo 332 de la Ley de Procedimiento Penal cubana.
- Que en los programas de estudios de postgrado previstos para los profesionales del territorio se incluyen las temáticas que abarca el Derecho Procesal Penal económico.
- Que se promuevan investigaciones relacionadas con el tema a fin de contribuir a la formación de una doctrina procesal nacional vinculada a lo procesal penal económico.
- Que el presente trabajo constituya un material de consulta y estudio para estudiantes, profesores y operadores del derecho.

### BIBLIOGRAFÍA

#### 1- Textos

- Bajo Miguel Bacigalupo, Silvina BAJO. Derecho penal económico. Ceura. Madrid, 2001.
- Balcarce, Fabián I., El nuevo concepto de competencia material en el proceso penal cordobés, en Actualidad Jurídica de Córdoba – Derecho Penal, año V, vol. 97, primera quincena septiembre de 2007 .
- Bielsa Rafael. Obra. Lineamientos de derecho penal fiscal en La Ley, año T. 28,
- Colectivo de Autores. Derecho Procesal Penal . Libros de textos de la asignatura Derecho Procesal Penal. Tomo 1 y 2
- Díaz Pinillo Marcelino. Temas para el Estudio del derecho Procesal Penal. Tomo I. Editorial Félix Varela. La Habana, 2002.
- Fairen Guillen, Víctor. Problemas Actuales del Derecho Procesal. Primera Edición, Universidad Autónoma de México. Impreso por Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM, en Talleres Chávez S.A. 1992.
- González Rus Juan José. Obra. Aproximación a los delitos contra el orden socioeconómico en el proyecto de código penal de 1992, en Hacia un derecho penal económico.
- Gutiérrez Zarza. Investigación y juzgamiento de los delitos económicos, Cóllex, Madrid, 2002.
- Hormazabal Malaree, Herman. Obra. Los delitos socioeconómicos, el bien jurídico, el autor, su hecho y la necesaria reforma del sistema penal español, en Hacia un derecho penal económico..., Edit. Tecnos. España 1983.
- Levaggi Abelardo. Obra. Historia del derecho penal Argentino. Editorial Perrot. Buenos Aires. Lecciones de Historia Jurídica. (Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos



Aires. Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene. Febrero de 1978. Buenos Aires, Argentina)

- Lorca Navarrete Antonio M. Derecho Procesal Penal. Editorial. Tecnos, Madrid 1986
- Maier Julio B.J. Derecho Procesal Penal. 2ª edición. Editores del Puerto, 1997.
- Martínez Buján Pérez Carlos. Derecho penal económico. Parte General, Tirant lo Blanch, Valencia, 1998.
- Miranda Gallino. Obra. Delitos contra el orden económico, Editorial. Pannedille. 1885
- Pastor Daniel R. Delitos no convencionales, ¿Es conveniente la aplicación del proceso penal «convencional» a los delitos «no convencionales?». Editores del Puerto, Buenos Aires, 1994.
- Prieto Morales Aldo. Derecho Procesal Penal. Editorial ENSPES, Habana 1962.
- Roxín Claus. Derecho Procesal Penal, traducción de la 25ª edición de Daniel R. Pastor y Gabriela E. Córdoba. Editores del Puerto, Buenos Aires, Argentina. 2000.
- Roxín Claus. La Evolución de la Política Criminal, El Derecho Penal y el Proceso Penal. Tirant lo Blanch. Valencia 2000.
- Schunemann Bernd. Proyecto Alternativo de Persecución Penal Europea. Traducido por Luis Carlos Rey Sanfíz, en cuadernos “Luis Jiménez De Asúa”, Madrid, Dykinson, 2007, Nro. 31
- Tiedemann Klaus. Lecciones de Derecho Penal Económico. PPU Barcelona, 1993.
- Tiedemann Klaus. Poder económico y delito, traducido por Amelia Mantilla Villegas Ariel, Barcelona, 1985.
- Viada Carlos. Profesor de la Universidad de Madrid, en la Cátedra de Derecho Procesal. Obra .Derecho Procesal Penal, Edit. Tecnos. Madrid, España, 1996
- Zaffaroni Eugenio. Raúl. Obra. Tratado de Derecho Penal. Editorial. Tecnos. España 1996

## **2- Legislaciones Nacionales**

- Ley No. 62 de 1987. Código Penal cubano.
- Ley No. 5 de 1977. Ley de Procedimiento Penal cubana.
- Ley No. 82/97 Ley de los Tribunales Populares.
- Ley No. 83/97 Ley de la Fiscalía
- Instrucción DPP No. 1/2009 de la Dirección de Procesos Penales de la Fiscalía General República. Indicaciones metodológicas complementarias de los procesos penales para los delitos económicos asociados a la corrupción.
- Circular No.240/2008 del Presidente Tribunal Supremo Popular, Indicaciones para el adecuado cumplimiento de la política penal

## **3- Legislaciones foráneas**

- Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica

#### 4- Artículos y Revistas

- > Arocena Gustavo, A. y Balcarce, Fabián I. Derecho Penal Económico Procesal Centro de investigaciones interdisciplinaria en Derecho Penal Económico año 2008.
- > Gutiérrez Zarza. Organización de tribunales y fiscalías especializadas en delitos económicos, Investigación y enjuiciamiento. Año 2000.
- > Investigación de profesores titulares y catedráticos de la Universidad Rey Juan Carlos, especializados en Derecho Procesal, Economía Financiera y Contabilidad. Año 2001.
- > Mejías Rodríguez Carlos Alberto .Profesor Auxiliar. Facultad Derecho. Universidad de la Habana. El Ámbito Procesal del Derecho Penal Económico en Cuba. Centro de Investigaciones del Derecho Penal Económico año 2010
- > Mejías Rodríguez Carlos Alberto .Profesor Auxiliar. Facultad Derecho. Universidad de la Habana. Estrategias, Necesidades y Urgencias del Derecho Penal Económico en Cuba. Centro de Investigaciones del Derecho Penal Económico año 2010.
- > Popritkin Alfredo. La pericia contable forense en el proceso penal. 2006.
- > Rodríguez Morullo. El Derecho Penal Económico en la solución de los llamados delitos económicos empresariales. Revista Gestión en el Tercer Milenio. Revista de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, UNMSM. (Año 6, Número 12). Lima, Diciembre. 2003.
- > Sutherland E.H. Tesis presentada el 27 de diciembre de 1939 ante la sociedad Americana de Sociología, sobre la criminalidad económica, titulándola: White Collar Criminality
- > Tiedemann Klaus, V. Obra. El Derecho penal económico: visión global... cit., Fecha de publicación: 21/06/2010.
- > Tiedemann Klaus. Obra. Derecho Penal y Nuevas Formas de Criminalidad. Trad. Abanto. Publicación: 21/06/2010.

#### 5- Sitios consultados en Internet

- > <http://lainvestigacindefraudes.blogspot.com/> (Consultado el día 6 de Marzo de 2013 a las 2.00 PM).
- > <http://www.cienciaspenales.net> (Consultado el día 7de Marzo de 2013 a las 2.00 PM).
- > [www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras) (Consultado el 23 de abril de 2013 Hora 10.35 AM).
- > [www.ciidep.com.ar](http://www.ciidep.com.ar) (Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho Penal Económico consultado en fecha 15 de marzo del 2013 Hora 10.00 am)